

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:866/2016

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA.

-, 14/ 04/ 2016

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, de 1980, sobre Protección Agrícola ;la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la Resolución 1600 de la Contraloría general de la República y las facultades que me han sido otorgadas en virtud de Resolución afecta N° 1 del 06-01-2015.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- 2. Que, con fecha 12 de Abril de 2016, se ha(n) detectado la presencia de algunos ejemplares (adultos) del insecto en el área urbana de la comuna de Pudahuel.
- 3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- 4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- 5. Que para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied). dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7.2 km. alrededor de las detecciones.

RESUELVO:

1. ESTABLÉZCASE:

a) A partir del 12 de Abril de 2016, como área reglamentada, el polígono de 19 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTI	
N °VERTICE	ESTE	NORTE	N °VERTICE	ESTE	NORTE
1	338861	6303636	11	324895	6306099
2	338427	6301173	12	326145	6308264
3	337177	6299008	13	328061	6309871
4	335261	6297401	14	330411	6310727
5	332911	6296545	15	332911	6310727

6	330411	6296545	16	335261	6309871
7	328061	6297401	17	337177	6308264
8	326145	6299008	18	338427	6306099
9	324895	6301173	19	338861	6303636
10	324461	6303636			

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: Cerro Navia, Renca ,Pudahuel, Quilicura y Lampa.
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 11 de Abril de 2016, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.
- 2. **DISPÓNGASE** la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
 - a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
 - b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
 - c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
 - d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
 - e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
 - f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
 - g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
 - h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
 - i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
 - j) Otras medidas que el Servicio determine.

3. **DÉJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:

- a) Si hubiesen huertos de fruta hospedera de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicara el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina de Cuarentena Interna de la Región Metropolitana, ubicada en la calle Las Sophoras 120, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 12 de Abril de 2016.
- b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
- c) Los productos hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

- d) Los productos hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
- e) Los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
- f) Los productos hospederos de la plaga : "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que